

5657/10

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza .....  
catorce de diciembre de mil novecientos  
cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... catorce de diciembre de mil  
novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1312 contra RAMON INSA MARTIN por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 ; y asimismo la información recibida de la Alcaldía de Escatrón

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*Juan Fontaudry*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 2.514

Año 1.940

Registro entrada núm. 01176

### CONTRA

RAMON INSA MARTIN - ESCATRON

Se inició el 18 de diciembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 17 de Abril de 1941.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. ~~Berflu Vicente Garzarán.~~

Otro: D. Daniel Hernández Bernal

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

18-12-40 (3)

Expediente n.º 2514

1.176

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. **1312** contra **RAMÓN INSA MARTÍN**

por el delito de **adhesión a la rebelión**

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, así como informe de la **Alcaldía de Escatrón**

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza **14** de **diciembre**

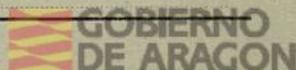
de **1940**



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor Provincial de

ZARAGOZA



2

Ramón Insa Martín, de unos 32 años, soltero, actualmente detenido.

Miembro del tercer comité durante cuyo mandato fusilaron a cinco perinos de Escatron, intervino en desmanes y saqueos, denunció personas de derechas para fusilarlas, muy peligroso e indeseable, uno de los principales que animaron a levantarse a los marxistas, y presidente de la C.N.T.

No tiene bienes pero se considera elemento indeseable.

Escatron a 2 de septiembre de 1940

El Alcalde

*Emilio Nebra*



3

DON JUAN MARINOSO HERBERA Soldado del Regimiento de Infanteria Aragon n° 17. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n° 1.312 -39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra RAMON INSA MARTIN y de cuya causa es Juez, el Especial, para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

AL 21 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 6 de Septiembre de 1.939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autores a Ramon Insa Martin que se halla detenido en la Prision Provincial de esta Plaza pueden ser constitutivos de delito de adhesion a la rebelion tipificado en el articulo 238 delCodigo de Justicia Militar en relacion con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolucion que proceda.-V.I. no obsta resolver.-EL JUEZ INSTRUCTOR.-Pedro Gimenez.-Rubricado.

AL 22 y 22 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 27 de Septiembre de 1.939 Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente n° uno para ver y fallar la causa instruida contra Ramon Insa Martin.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr Fiscal y el Sr Defensor.-El Sr Fiscal lo considera autor del delito de adhesion a la rebelion del art° 238 n° 1° delCodigo Militar y solicita la pena de muerte.-El Sr Defensor solicita la pena de 1 año y 1 dia de reclusion menor.-Por el Sr Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que es todo falso, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 delCodigo de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V° B° del Sr Presidente. De lo que doy fe.-El Secretario.-Ilegible.-V° B°.-El Presidente.-Magallon.-Rubricados.

AL 23 y 23 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Ramon Insa Martin de 29 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Escatron; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpadado siendo Ponente el Oficial 1° Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo y RESULTANDO Que el procesado Ramon Insa era de antecedentes izquierdistas antes afiliado a la C.N.T. desempeñando el cargo de presidente de la misma, intervino en saqueos e hizo guardias armado tomando parte en el reparto de armas, fue miembro del primero, tercero y cuarto comites habiendo ocurrido en este tiempo cinco asesinatos si bien el dice no se entero, acompaño a la investigacion a los domicilios de las personas de orden, fue a recoger a casa de Dionisio Monesma la pistola, al movilizar su reemplazo se incorporo a filas y estando en Valencia sobrevino el derrumbamiento de la zona roja se entrego regreso a su pueblo y fue detenido (Hechos probados).-CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Ramon Insa son constitutivos de l delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2° del articulo 238 delCodigo de Justicia Militar; no siendo de apreciar ni en la comision del acto punible ni en los antecedentes del encausado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.-VISTOS los articulos 173 y 240 delCodigo de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 aplicables al caso.-FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Ramon Insa Martin como responsable en concepto de autor de un delito de adhesion a la rebelion sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de treinta años de reclusion mayor, inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de

1.939.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarion Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo.-Rubricados.

AL 24, obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 7 de Octubre de 1.939, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

AL 25 NOTIFICACION a Ramon Insa Martin.- En Zaragoza a 20 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve yo el secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolucio, con lectura integra y entrega de copia literal, quedan enterados, firman, doy fe. Ramon Insa, Juan Mariñoso Herbera.-Rubricados.

Para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con el original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a veintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

*Juan Mariñoso Herbera*

V. B.

*Chua*



1007

9 Ene 1940



Núm. 2226 69

# Dirección General de Prisiones

## REGISTRO-INDICE

Recluso *Ramon Jose Martin*

### INFORME

*Se encuentra en Prisión Zaragoza*

Madrid, de 23 DIC 1940 de 194

El Jefe del Registro,

Imp. T. P. A.

*Exp 1426*

*Fuero*



5

PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 71

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentados pliego de prevenciones y declaración jurada de bienes, relativas al encartado en expediente de responsabilidades políticas, reclusos de este Establecimiento RAMON INSA MARTIN.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 2 de Enero de 1.941.

Sr: Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.-CIUDAD.-

Exp. nº 2.514

COPIA DE LA DECLARACION JURADA QUE HACE RAMON INSA MARTIN

"Bienes propios.-Ninguno.

Bienes de su conyuge.-Ninguno

Deudas.é Ninguna

Familiares a su cargo.-Esposa y un hijo menor de edad "



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 2.514

Ramon Insa Martin

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo  
Zaragoza a 17 de abril de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

P.I.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza

## PREVENCIONES

Que se hacen a RAMON INSA MARTIN sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º 1176 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO en 3-1-41  
Ramon Insa



J

INFORME DE BIENES  
de Ramón Jusa Martín

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º ..... , de 18 de diciembre  
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Ramón Jusa Martín , informamos de los bienes <sup>(1)</sup>  
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno

Tiene un líquido imponible de pesetas .....  
Se valoran aproximadamente en pesetas .....

EN LA ACTUALIDAD

Ninguno

Tienen un líquido imponible de pesetas .....  
Se valoran aproximadamente en pesetas .....

Además se tiene noticia que fuera de este término municipal posee  
bienes en Ninguno

Dios guarde a España y su Caudillo.

Exeatión, a 9 de enero de 1941  
Año de la Victoria.

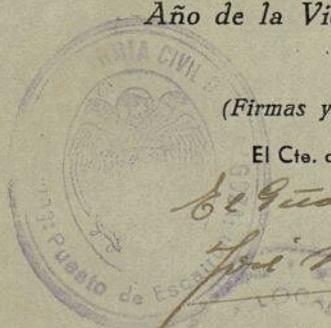


El Alcalde,

[Signature]

El Cura,

Ramón Yagües Bege



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

[Signature]  
José Maestro Puñado

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

José Bastien

(1) Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y ocho de diciembre de mil novecientoscuarenta.  
JUEZ SR DE SAN PIO-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en el Sumarísimo de Urgencia nº 1.312 contra RAMON INSA MARTIN-----, unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, solicítense informes de bienes de las Autoridades y oficiese al Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, para que informe la prisión que actualmente se encuentra el expedientado. Lo acordó y firma S.Sª de lo que doy fé

*Man de San Pio*

*Manuel Frenclena*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

*M. Frenclena*

PROVIDENCIA.-Zaragoza treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibida ficha de la Dirección General de Prisiones en la que comunican que el expedientado se encuentra en la Prisión Provincial de Zaragoza, oficiese al Director de dicha Prisión para que se hagan las prevenciones al encartado. Lo acordó y firma S.Sª de lo que doy fé

*Manuel Frenclena*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

*M. Frenclena*

O T R A.-Zaragoza ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Con esta fecha se recibe y une declaración jurada de los bienes del expedientado y el enterado de las prevenciones, que remite el Director de la Prisión Provincial de esta Capital; doy fé

*M. Frenclena*

O T R A.-Zaragoza trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Con esta fecha se recibe y une informe de bienes del expedientado emitidos por las Autoridades de Escatron; doy fé

*M. Frenclena*

OTRA.-Zaragoza diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Con esta fecha se ordena la inserción de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado; doy fé

*M. Frenclena*

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.  
Oficiese a la Alcaldia de Escatron para que indique el número de hijos menores de edad que tiene a su cargo el expedientado, sueldo que perciben los mismos así como su esposa.  
Lo acordó y firma S.<sup>a</sup> de lo que doy fé

*Marmel Fourneluna*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

*M Fourneluna*

OTRA.-Zaragoza doce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.  
Con esta fecha se recibe y una oficio de la Alcaldia de Escatron;  
doy fé

*Guerra*

DILIGENCIA.-Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno  
Se extiende para hacer constar que en las páginas 115 y 1269 y de fechas 22 de enero y 1<sup>o</sup> de los corrientes, aparece publicado anuncio de incoación de este expediente en los Boletines de esta provincia y del Estado n<sup>os</sup> 17 y 91 respectivamente; doy fé

*Fernández*



ALCALDIA  
DE  
**ESCATRON**  
(ZARAGOZA)

Núm. 123

Recibido su atento del 22, le participo por el presente que el Expdo. nº.1176, Ramón Insa Martín, tenía 36 años y un hijo de 3 años.

Su esposa no percibe sueldo ni jornal alguno.

Dios guarde a España y su Caudillo Escatrón a 10 de febrero de 1941

El Alcalde



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades

Políticas de esta

Zaragoza

En Zaragoza a diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno

AUTO

RESULTANDO : Que el presente expediente se instruye en virtud de la orden recibida del Tribunal Regional de esta jurisdicción, como consecuencia de la resolución adoptada por dicha Superioridad de acuerdo con lo que ordena el art. 44 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

RESULTANDO : Que han sido practicadas las diligencias de citación, petición de informes a las Autoridades, publicación de edictos de incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia y demás actuaciones que se disponen en el Capítulo III del Título tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas

CONSIDERANDO : Que efectuadas cuantas diligencias se estimaron procedentes para la comprobación de los hechos imputados, sin que se considere oportuna la práctica de otras que aporten nuevos elementos de prueba pertinente elevar lo actuado con el resumen correspondiente a la Superioridad, conforme determina el art. 42, párrafo segundo, de la citada Ley, en relación con el 29 apartado d) y e), para el acuerdo que el expresado Tribunal estime conveniente dictar según preceptúa el art. 45 de la misma.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general aplicación, S.S. por ante mí el Secretario dijo:

SE DECLARA concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas practicadas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Sr. Navarro, que firma conmigo, doy fé



*Manuel Navarro*  
*Daniel Hernández*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal obrante al folio 1, contra RAMON INSA MARTIN, en virtud de testimonio de sentencia dictada por un Consejo de Guerra, folio 2, se han reclamado de las Autoridades pertinentes informes relativos a los bienes del expedientado, folio 8, constando al folio 10, familiares que tiene a su cargo el mismo.

Le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> del art. 49 de la Ley, constando al folio 6 el enterado de las mismas, y al folio 7 declaración jurada de este haciendo constar sus bienes y familiares que tiene a su cargo.

De lo actuado, resulta que el expedientado RAMON INSA MARTIN, no posee bienes, según consta en los correspondientes informes.

Con fechas 22 de enero y 1<sup>o</sup> de los corrientes ---- se publicó respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado consiedar incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4<sup>o</sup> de la Ley, por haber sido condenado en 27 de septiembre de 1939 por la Jurisdicción Militar a la pena de treinta años de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, según el testimonio de dicha sentencia que obra unido, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

A los efectos legales que procedan, tengo el honor de elevar a ese Tribunal el presente expediente.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Juan Mavaumartin*

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional; el cual consta de once folios útiles; doy fé

*Juan Mavaumartin*  
 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *Tres* ..... de *Mayo* ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... *y sus* .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *Tres* ..... de *Mayo* ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... *y sus* .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO  
SEÑORES  
Presidente

D. Manuel G. Santalucia

Vocales

D. Jose M. Martin

D. Arturo Guillen

Zaragoza *veinte* de *Mayo*

de mil novecientos cuarenta *y uno*.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Ramon*

*Yusa Martin*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Ramon*  
*Yusa Martin* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Pujion Provincial*  
*Zaragoza* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Manuel G. Santalucia*

*Arturo Guillen*

*Jose M. San Agustin*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

*[Signature]*

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

VOCALES

D. José M<sup>a</sup> Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Ramon Insa Martin  
de Escatrón

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado  
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Ramon Insa Martin  
de Escatrón por  
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-  
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
margen, de que como Secretario, certifico.

*Pascual Santandreu*

*Arturo Guillen*

*José Martín*

*Arturo Guillen*

NOTIFICACION  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*J. Ill<sup>ra</sup> Pan Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*